CONSTANCIA: Manizales, 07 de julio de 2021. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 17001-40-03-003-**2021-00398**-00

Demandante: DISELVA MOLINA TORRES
Demandada : MARÍA ANGÉLICA GALVIS LOAIZA

Analizado el título valor aportado con la demanda como base de recaudo ejecutivo, esto es, el pagaré 006 suscrito por la demandada, se tiene que en el mismo se han incorporado valores diferentes tanto en letras como en números, los cuales difieren de la suma cuyo cobro pretende, y no permiten establecer la suma real que correspondería a la deuda, lo que no hace claro el mismo, por lo deberá abstenerse este Despacho de librar el mandamiento de pago deprecado, al no reunir igualmente los requisitos de ley, así:

- Establece el Artículo 422 del Código General del Proceso:

  ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley

Ahora bien, dadas las circunstancias anotadas, la obligación demandada no es clara, expresa y exigible, pues contraría las voces del artículo transcrito, dada las dudas que en el mismo título valor se anotan, debido a que no hay certeza respecto a la deuda real de la demanda y lo incorporado en el mismo.

Ante tales circunstancias, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: Abstenerse de librar mandamiento de pago deprecado dentro de la presente demanda ejecutiva promovida por DISELVA MOLINA TORRES, en contra de MARÍA ANGÉLICA GALVIS LOAIZA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: En firme esta decisión se archivará lo actuado, previa devolución de los anexos.

Tercero: Se reconoce personería al abogado Juan Manuel Zuluaga Orozco, para representar a la parte actora dentro de la presente demanda, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 112 del 08/07/2021
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b34499b1fc8e6ca23ca3a2862d86e7b79301873a046b9961d39eb5fc046c7690

Documento generado en 07/07/2021 12:09:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica